



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6995

Sancionada el 20/08/98. Promulgada el 08/09/98.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.490, del 10 de setiembre de 1998.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Estado Provincial a incorporarse en calidad de “socio protector” y en los términos de la Ley Nacional N° 24.467, en la constitución de una Sociedad de Garantía Recíproca que tendrá como fines específicos el desarrollo y la promoción de la Pequeña y Mediana Empresa, en el ámbito provincial y regional.

Art. 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que disponga las medidas necesarias y gestione las habilitaciones que fueran necesarias ante los correspondientes organismos nacionales, con el objeto de lograr la constitución y puesta en marcha de la Sociedad de Garantía Recíproca.

Art. 3°.- Establécese que los recursos para la puesta en marcha del emprendimiento y, en especial, los aportes que deba efectuar la Provincia en su carácter de Socio Protector, provendrán del Fondo Provincial de Inversiones, creado por Ley N° 6.891.

El monto autorizado a invertir no podrá superar la suma de pesos dos millones doscientos mil (\$ 2.200.000).

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Dada en la Sala de Sesiones en la Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho.

Fernando E. Zamar – Alejandro San Millán – Dr. Guillermo A. Catalano – Dr. Luís G. López Mirau

Salta, 8 de setiembre de 1998.

DECRETO N° 2.146

Ministerio de la Producción y el Empleo

El Gobernador de la provincia de Salta,

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.995, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero – Oviedo – Escudero